



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES-CAS

RESOLUCION RMS N°25.2022 - 29-04-2022 07:48 AM

()

“Por el cual se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones”

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. 054-2015 de Marzo 11 de 2015, Municipio de San Vicente de Chucuri, emitido por la Fiscalía General de la Nación, funcionario **RAFAEL ANDRES JAUREGUI BARRAGAN**, Técnico Investigador I, recibido por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 0972 de Mayo 07 de 2015, se solicita peritaje y concepto técnico, sobre madera incautada al señor **ANDRES MORENO LEON** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 91479588 de Bucaramanga, dirección de residencia: Carrera 55 No. 104 A – 19, Barrio La Cumbre, Celular: 316-5294669, Municipio de Bucaramanga, Santander, quien la transportaba en vehículo de placas SUD 210, de igual manera se allega noticia criminal **6823561060172201580025** y se informa que la custodia obedece: Policía Nacional, Subintendente **HENRY SANCHEZ**, Celular: 311-2179066 / 313-2806988, Municipio El Carmen de Chucuri, Santander.

Mediante Acta No. 101 / COMAM . ESTEC, Intendente **WILLIAN FONSECA BETANCOURT**, Policía Nacional, Departamento de Santander, se hace entrega de un volumen aproximado de treinta metros cúbicos (30 m³) de madera, sin precisar especie, a funcionario de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para su traslado a las instalaciones de acopio dispuestas por la Autoridad Ambiental. De igual manera, se allega Acta de Decomiso Preventivo de fecha Marzo 18 de 2015, suscrito por el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, donde se establece cantidades, especie y características de la madera incautada. En el mismo sentido, se anexa copia de la noticia criminal No. **6823561060172201580025**, adelantada por la Fiscalía General de la Nación.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Mares, designó al profesional contratista Ingeniero Forestal, **LUDWIN ADOLFO CORREA DUARTE**, para practica de visita ocular, con la cual, se emite el Concepto Técnico RMS No. 00004-2015 de Marzo 24 de 2015, y se constata; que la madera decomisada corresponde a un volumen de treinta coma cero dos metros cúbicos (30,02 m³), de madera de las especies Higuierón (*Ficus glabrata*) y Frijolito (*Schyzollobium parahybum*) y como presunto infractor señor **ANDRES MORENO LEON** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 91479588 de Bucaramanga, dirección de residencia: Carrera 55 No. 104 A – 19, Barrio La Cumbre, Celular: 316-5294669, Municipio de Bucaramanga, Santander.

Mediante Formato de Reporte de Producto No Conforme, emitido por la el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se establece la necesidad de especificar la cantidad en bloques de la madera y sus dimensiones dentro del Concepto Técnico RMS No. 00004-2015 de Marzo 24 de 2015, elaborado por el Ingeniero Forestal, **LUDWIN ADOLFO CORREA DUARTE**.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER168456



367-1SA



Mediante acto administrativo Auto RMS No. 00177-2016 de Noviembre 28 de 2016, se dispone iniciar investigación administrativa contra el señor **ANDRES MORENO LEON** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 91479588 de Bucaramanga, dirección de residencia: Carrera 55 No. 104 A – 19, Barrio La Cumbre, Celular: 316-5294669, Municipio de Bucaramanga, Santander y se le formula el cargo único de aprovechar ilegalmente productos forestales.

Mediante acto administrativo Resolución RMS No. 00113-2018 de Septiembre 25 de 2018, *"Por medio de la cual se revoca un auto y se dictan otras disposiciones"* se resuelve revocar el acto administrativo Auto RMS No. 00177-2016 de Noviembre 28 de 2016, que dispuso iniciar investigación administrativa contra el señor **ANDRES MORENO LEON** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 91479588 de Bucaramanga, dirección de residencia: Carrera 55 No. 104 A – 19, Barrio La Cumbre, Celular: 316-5294669, Municipio de Bucaramanga, Santander y la formulación del cargo único: Aprovechar ilegalmente productos forestales, en razón a la existencia de un error formal en el uso de la palabra *"aprovechar"*, la cual debe ser cambiada por la palabra *"movilizar"*.

Mediante Diligencia de Notificación de Octubre 02 de 2020, se notifica el acto administrativo Resolución RMS No. 00113-2018 de Septiembre 25 de 2018, a la Policía Nacional, Municipio El Carmen de Chucuri, Santander.

FUNDAMENTO JURIDICO

1. De la Revocatoria de un Acto Administrativo.

La Corte Constitucional ha definido la revocatoria directa en el ámbito de las actuaciones administrativas, en cuanto acto constitutivo, como *"una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado"*. (Corte Constitucional. Sentencia C-835 de 2003).

La revocatoria directa tiene como propósito *"el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. (...)"* (Corte Constitucional. Sentencia C-742 de 1999).

Frente a la naturaleza de la revocatoria directa la Corte Constitucional precisó que: *"La revocación directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica"* (Corte Constitucional. Sentencia C-742 de 1999).

En la Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo:

"Revocación Directa – Procedencia. La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER168456



367-15A



reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción"

La Ley 1437 de 2011, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos", en el artículo 93, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En ese mismo sentido, el artículo 97 de la precitada Ley, señaló que, salvo las anteriores excepciones, un acto administrativo no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, dicho artículo dispone:

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular".

El Artículo 95 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 28 de enero de 2011, establece en cuanto a la oportunidad, que la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado el auto admisorio de la demanda.

2. De la modificación de un acto administrativo

Es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 el cual establece que "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política,(..), y en las leyes especiales". Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar modificación, adiciones y correcciones de errores formales de la siguiente manera:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandare acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER168456



367-1SA



Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra."

"En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la de revocatoria directa en contra del acto administrativo Resolución RMS No. 00113-2018 de Septiembre 25 de 2018, "Por medio de la cual se revoca un auto y se dictan otras disposiciones", es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el acto administrativo Auto RMS No. 00177-2016 de Noviembre 28 de 2016, donde se dispuso iniciar investigación administrativa contra el señor **ANDRES MORENO LEON** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 91479588 de Bucaramanga, en su artículo segundo; formulación de cargos, se estableció como cargo único: "Aprovechar ilegalmente productos forestales correspondientes a la especie *Ficus glabrata* (Higuerón) y *Schyzollobium parahybum* (Frijolito) que la cantidad del camión 30,2 m³, de diferentes dimensiones perimetrales, sin contar con la autorización previa otorgada por la Autoridad Competente, violando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015", se cometió un error material o de transcripción al usar la palabra "**APROVECHAR**", el cual, debió ser corregido por medio del uso de la palabra "**MOVILIZAR**", lo anterior demuestra que no se está ante un error de concepto o una decisión equivocada, sino ante error material de escritura o transcripción que debe ser corregido.

Por otro lado, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aras de subsanar el error material, emite el acto administrativo Resolución RMS No. 00113-2018 de Septiembre 25 de 2018, "Por medio de la cual se revoca un auto y se dictan otras disposiciones", resuelve revocar el acto administrativo Auto RMS No. 00177-2016 de Noviembre 28 de 2016 en su totalidad, cuando lo que se requería, era la subsanación de un error simplemente formal contenido en acto administrativo mencionado.

Se puede concluir por lo anteriormente expuesto, que se debe revocar el acto administrativo Resolución RMS No. 00113-2018 de Septiembre 25 de 2018, "Por medio de la cual se revoca un auto y se dictan otras disposiciones" y modificar la palabra "**APROVECHAR**" contenida en el artículo segundo del acto administrativo Auto RMS No. 00177-2016 de Noviembre 28 de 2016; Formulación de Cargos, Cargo Único; por la palabra "**MOVILIZAR**", en razón a la existencia de un error material de escritura o transcripción que debe ser corregido, situación que se abordará en la parte resolutive de la presente providencia.



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER168456



367-1SA



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



Que, por las razones expuestas, es procedente revocar el acto administrativo Resolución RMS No. 00113-2018 de Septiembre 25 de 2018 "Por medio de la cual se revoca un auto y se dictan otras disposiciones" y modificar la palabra "**APROVECHAR**" por la palabra "**MOVILIZAR**", en el Artículo Segundo; Formulación de Cargos, Cargo Único, del acto administrativo Auto RMS No. 00177-2016 de Noviembre 28 de 2016.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que, en la Constitución Política de Colombia, la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (Artículos 8, 79 y 80). De lo anteriormente enunciado, surge el concepto de desarrollo sostenible, el cual busca la superación de una perspectiva conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo, indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas, con las relaciones derivadas de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 58 superior, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcado en los tratados internacionales que en materia ecología se han reconocido. El precepto mediante el cual se le impone a la propiedad una función social, implica obligaciones al serle inherente una función ecológica.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó en los Jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo Resolución RMS No. 00113-2018 de Septiembre 25 de 2018, "Por medio de la cual se revoca un auto y se dictan otras disposiciones", por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. MODIFICAR en el artículo segundo del acto administrativo Auto RMS No. 00177-2016 de Noviembre 28 de 2016; Formulación de Cargos, Cargo Único, la palabra "**APROVECHAR**" por la palabra "**MOVILIZAR**", el cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDO: Formular los siguientes cargos contra el señor mencionado en la disposición precedente: MORENO LEON ANDRES. Cargo Único: "**Movilizar** ilegalmente productos forestales correspondientes a la especie *Ficus glabrata* (Higueron) y *Schyzollobium parahybum* (Frijolito) que la cantidad del camión 30,2 m³, de diferentes dimensiones perimetrales, sin contar con la autorización previa otorgada por la Autoridad Competente, violando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015",

TERCERO. Las demás disposiciones del acto administrativo Auto RMS No. 00177-2016 de Noviembre 28 de 2016, que no sean contrarias a la presente providencia, continúan vigentes.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, al señor **ANDRES MORENO LEON** identificado con



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carretera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



NK- 072-1



3264-1SC



OS-CER168456



367-1SA



cedula de ciudadanía C.C. 91479588 de Bucaramanga, dirección de residencia: Carrera 55 No. 104 A – 19, Barrio La Cumbre, Celular: 316-5294669, Municipio de Bucaramanga, Santander. En la diligencia de notificación personal deberá hacérseles entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la a la Fiscalía General de la Nación, iur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y Policía Nacional, demam.polam@policia.gov.co, Celular: 350-3403193 / 311-2179066 / 313-2806988, Municipio El Carmen de Chucuri, Santander.

SEXTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO. Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente. 68081.00020.2015. DECOMISO MADERA. ANDRES MORENO LEON		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog. JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizó	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



NK- 072-1



3264-1SC



OS-CER168456



367-1SA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co